



Resolución de concesión de una subvención a favor de la Cruz Roja para llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la atención a las personas en emergencias

Antecedentes

Primero. En fecha 11 de junio de 2025, la Cruz Roja de Cataluña solicita a la Dirección General de Protección Civil una ayuda para llevar a cabo actuaciones del ámbito de la atención a las personas en emergencias, por un importe total de 60.610 euros.

Segundo. El Departamento de Interior y Seguridad Pública y la Cruz Roja colaboran en materia de protección civil a través de los acuerdos logrados mediante diferentes convenios, el más reciente y vigente firmado el 4 de agosto de 2020 y prorrogado por cuatro años más el 1 de agosto de 2024.

En el marco de este convenio, la Cruz Roja ha apoyado actuaciones de prevención, sensibilización y difusión de riesgos en la población y también actuaciones en emergencias graves. La colaboración de la Cruz Roja con el Departamento de Interior y Seguridad Pública se ha canalizado mediante la integración de la Cruz Roja en el grupo logístico del Plan de protección civil de Cataluña (PROCICAT) y de otros planes de protección civil por riesgos especiales. El grupo logístico, coordinado por la Dirección General de Protección Civil, tiene como funciones, entre otras, velar por la provisión de todos aquellos recursos complementarios que la dirección del Plan y los grupos de actuación necesiten para cumplir sus misiones respectivas y asegurar, también, la atención y el suministro de servicios básicos en general en la población afectada.

La Dirección General de Protección Civil considera que la participación de esta institución con los recursos materiales y de personal de los que dispone es esencial para atender las personas en emergencias, como una de las funciones esenciales del grupo logístico de los planes de protección civil y, por lo tanto, representa un beneficio para el servicio público de protección civil que no pueden llevar a cabo otras organizaciones o instituciones que operan actualmente en Cataluña.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establece que, con carácter excepcional, se pueden conceder de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En este caso, según el informe que justifica la imposibilidad de concurrencia del otorgamiento de la subvención, las características de esta institución en relación con las tareas de protección civil —junto con el hecho de que dicha institución dispone de un centro de coordinación propio activo las 24 horas, todos los días del año, con un amplio abanico de recursos humanos y materiales para atender emergencias, tanto desde el punto de vista

sanitario como de atención social, de logística en general y, sobre todo, de atención a las personas afectadas y habilitación de centros de acogida— la convierten en una entidad de características únicas en el territorio de Cataluña. Por este motivo los conceptos por los que dicha entidad solicita una subvención son de una gran trascendencia y de un indudable interés para los objetivos y las finalidades que persigue la Dirección General de Protección Civil, a la vez que no pueden ser ejecutados en este momento por otra entidad, puesto que no existe en Cataluña otro ente con las características similares en cuanto a recursos y red en el territorio.

De acuerdo con el expuesto y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, pueden obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que estén en la situación que fomenta la concesión de la subvención.

En suma, las actuaciones relativas a la provisión de recursos para atender personas durante las emergencias y, concretamente, para limpiar y recuperar viviendas después de las inundaciones por parte de los equipos de respuesta básica en emergencias, suponen una subvención de carácter singular vinculada a la peculiaridad específica de esta organización.

Segundo. En los supuestos legales en los que no se aplica un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o ayudas, de acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, restan obligadas a dar publicidad a la información relativa a las retribuciones de los órganos de administración y dirección las entidades (personas jurídicas) beneficiarias, si estas perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros —cómputo total de subvenciones percibidas por la entidad por otros conceptos— o si, al menos el 40 % de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que dicha cantidad sea de más de 5.000 euros.

Además, en el mismo sentido, el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 determina que las subvenciones otorgadas por un procedimiento de no concurrencia y por un importe superior a 10.000 euros, donde las beneficiarias sean personas jurídicas, estas deben comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

De conformidad con el artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el ente concedente debe dar publicidad a las subvenciones otorgadas, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

Tercero. La competencia para otorgar una subvención directa en aplicación del artículo 94.2.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña corresponde al consejero o consejera correspondiente, y no puede ser objeto de delegación.

Por todo ello,

Resuelvo

Primero. Otorgar a la Cruz Roja la subvención para llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la atención a las personas en emergencias, por un importe de 50.000 euros. De estos, 25.000 euros deben destinarse a la adquisición de material en situaciones de emergencia, y 25.000 euros, a la adquisición de material de sensibilización e identificación.

Las actividades subvencionables corresponden a las que se propusieron en la solicitud presentada y se concretan en las siguientes:

1. Adquisición de material en situaciones de emergencia por un importe de 25.000 euros:
 - Compra de camas plegables.
 - Material y maquinaria de extracción de barro y limpieza.
2. Adquisición de material de sensibilización e identificación por un importe de 25.000 euros:
 - Material para la serigrafía de los vehículos de intervención.
 - Compra de lotes de alimentación individual con una caducidad de 20 meses.
 - Compra de mantas rojas.

El pago de la subvención concedida por esta Resolución se hace efectivo con cargo a la aplicación IT06D/482005300/2250/0000APROTCIVIL e IT06D/782005300/2250/0000APROTCIVIL presupuesto 2025, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya, prorrogada para el 2024 y para el 2025.

Segundo. Se considera gasto subvencionable el que responda de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realice a lo largo del año 2025.

Tercero. Solo son subvencionables las acciones efectivamente realizadas.

Cuarto. La Cruz Roja debe presentar una memoria justificativa de las actuaciones realizadas y una cuenta justificativa de los gastos efectuados, antes del 15 de diciembre de 2025, de acuerdo con el anexo indicado en esta Resolución.

Quinto. Dicha justificación de la subvención debe realizarse por el método ordinario de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. Así, de acuerdo con el artículo 4 de la citada orden, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, debe contener, con carácter general, la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de los acreedores, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
- b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de los acreedores.
- c) Una declaración responsable de los beneficiarios con el contenido mínimo siguiente:
- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de los beneficiarios.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- g) Una relación detallada de demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, tienen que haber solicitado los beneficiarios.

Deben acreditarse tres ofertas de diferentes proveedores en el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público para el contrato menor (14.999 euros, IVA excluido). En estos casos, los beneficiarios deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y

economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de que se valore el precio unitario del producto, debe realizarse una aportación justificativa de la elección con diferentes medios de prueba.

También debe aportarse cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención, además de la relacionada en el anexo de esta Resolución.

Sexto. La actividad subvencionada se puede justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20 % entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Dicha desviación no comporta la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

El órgano competente solo puede aplicar dicho porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Séptimo. El pago del importe de la subvención debe tramitarse una vez se haya presentado la documentación justificativa del gasto y se haya comprobado que se han llevado a cabo las actividades subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado.

Octavo. Si se da alguna de las causas que indican el artículo 37 de la Ley 38/2003 y los artículos 99 y 100.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, o de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Resolución, la subvención puede ser revocada y los beneficiarios de la subvención tendrán que abonar, además de la cuantía de la subvención no justificada, los intereses legales correspondientes.

Noveno. En todo lo que no esté previsto en esta Resolución, debe procederse de acuerdo con lo que establece el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de subvenciones, en todo el que tenga consideración de básico.

Décimo. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Interior y Seguridad Pública en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona,

Nuria Parlon Gil

Consejera de Interior y Seguridad Pública

Anexo

Obligaciones y condiciones para el otorgamiento

La Cruz Roja queda obligada a las condiciones siguientes:

- Cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y cualquier otra que legal o reglamentariamente se le pueda aplicar.
- Conservar toda la documentación relacionada con esta subvención durante cinco años.
- Facilitar toda la documentación relativa a la subvención que le requiera la Dirección General de Protección Civil, así como la Sindicatura de Cuentas y la Intervención General.
- Comunicar a la Dirección General de Protección Civil, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública i buen gobierno.
- Presentar la documentación incluida en su punto quinto del apartado Resuelvo.
- Presentar una declaración responsable en la que se informe de que no se producirá una compensación o deducción del IVA de las facturas que se han presentado en la subvención IT2502.
- Presentar una declaración responsable en la que se acredite que la entidad que recibe la subvención no incurre en ninguna de las circunstancias relacionadas por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 y el cumplimiento de las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, i las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con dicha finalidad, adoptar las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuarse los beneficiarios, así como los efectos de un eventual incumplimiento de dichos principios que recoge el artículo 55.2 de la Ley 19/2014.